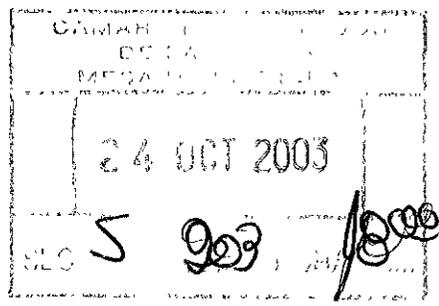
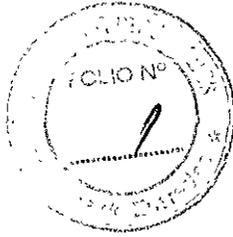


5285
W

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-220/03



Buenos Aires, 1° de octubre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

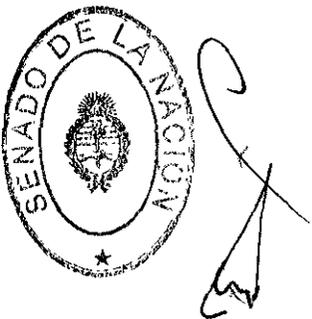
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PROGRAMA FEDERAL DE ALFABETIZACION

ARTICULO 1°.- *De los fines y objetivos.* Créase el Programa
Federal de Alfabetización destinado a brindar las herramientas
pedagógicas para el aprendizaje de la lecto-escritura y el
cálculo a todas aquellas personas mayores de 18 años que se
encuentren en situación de "analfabetismo puro" o
"analfabetismo funcional".

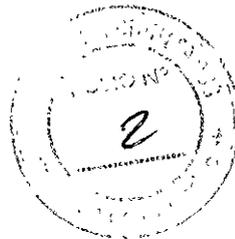
ARTICULO 2°.- Son objetivos del Programa Federal de
Alfabetización:

- a) Contribuir con el ejercicio pleno del derecho a la educación establecido en el artículo 14 de la Constitución Nacional.
- b) Proveer las herramientas educativas necesarias para erradicar el analfabetismo.
- c) Administrar conocimientos a todas aquellas personas que no cuentan con ningún tipo de escolarización y/o aquellas que teniendo algunos años de escolaridad, han olvidado los conocimientos adquiridos por desuso.
- d) Fomentar el interés y la incorporación de los alfabetizandos al sistema de educación de adultos.
- e) Brindar enseñanzas para la formación y el desarrollo integral de las personas, garantizando los principios de libertad, solidaridad, equidad, creatividad, participación comunitaria y responsabilidad ciudadana.
- f) Asignar contenidos especializados, atendiendo las necesidades de alfabetización de la población adulta, incluyendo elementos orientados a la recreación,



Senado de la Nación

CD-220/03



adquisición de capacidades laborales, sanitarias, derechos y deberes cívicos, acceso científico tecnológico e identidad regional.

- g) Garantizar la pluralidad ideológica y la igualdad de oportunidades en el funcionamiento del programa.
- h) Complementar las iniciativas locales, provinciales y nacionales destinadas a la reincorporación, reinserción y superación de las condiciones de marginalidad que padecen las personas.
- i) Fortalecer la construcción del trabajo colectivo en el proceso de alfabetización, fomentando la activa participación de las organizaciones sociales.
- j) Promover la formación de ciudadanos con actitud crítica y reflexiva, responsabilidad social y capacidad de organización.
- k) Propiciar la participación, el debate, el protagonismo y la representación social de los ciudadanos, en condiciones de igualdad.
- l) Favorecer la sensibilización y la creación de conciencia social en materia de eliminación de todas las formas de discriminación.
- ll) Alentar la articulación de proyectos entre distintos sectores de la sociedad, que tengan por finalidad la búsqueda del bien común.
- m) Facilitar el acceso de los destinatarios al mercado de trabajo.

ARTICULO 3°.- *De la Estructura y Articulación.* A los fines de dar cumplimiento a la presente ley, se creará la Comisión Nacional del Programa Federal de Alfabetización, la cual funcionará dentro de la órbita del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, que contará con la colaboración del Consejo Federal de Educación como órgano consultivo.

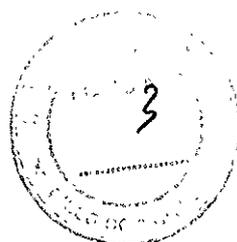
ARTICULO 4°.- La Comisión Nacional del Programa Federal de Alfabetización, a los fines de agilizar su funcionamiento, designará un Director Ejecutivo encargado de instrumentar las decisiones tomadas por dicha Comisión relativas al cumplimiento del programa.

ARTICULO 5°.- El presente programa se aplicará utilizando las modalidades de talleres presenciales y semipresenciales, y alfabetización a distancia, con estructuras opcionales de acuerdo con la naturaleza de los convenios establecidos entre la autoridad de aplicación y las jurisdicciones provinciales.



Senado de la Nación

CD-220/03



ARTICULO 6°.- Las estrategias metodológicas del Programa Federal de Alfabetización deberán adecuarse a las necesidades de la población destinataria, prevaleciendo los criterios de agilidad, flexibilidad y actualización.

ARTICULO 7°.- Los contenidos del Programa Federal de Alfabetización serán elaborados en base al nivel de formación que requiere la población adulta. Dispondrán de herramientas pedagógicas orientadas tanto al aprendizaje de lecto-escritura y matemáticas como a la formación integral de las personas.

ARTICULO 8°.- La Comisión Nacional del Programa Federal de Alfabetización convocará a un Equipo Técnico Pedagógico integrado por docentes y/o profesionales especializados en educación de adultos, alfabetización y ciencias sociales, que se encargará de la elaboración de los contenidos, las modalidades de aplicación y la supervisión técnica del programa.

ARTICULO 9°.- Son funciones del Equipo Técnico Pedagógico:

- a) Diseñar los planes de acción para la instrumentación del Programa Federal de Alfabetización.
- b) Elaborar los contenidos de cartillas, publicaciones y materiales de alfabetización comunes a todo el país
- c) Coordinar los aspectos técnicos y pedagógicos, contemplando la incorporación de contenidos curriculares flexibles, que respeten las diversidades culturales de cada región.
- d) Supervisar la marcha integral del programa utilizando técnicas que permitan la cuali-cuantificación del mismo.
- e) Proponer las readecuaciones que considere convenientes para el cumplimiento de los objetivos planteados por la presente ley.
- f) Considerar los aportes que requieran las autoridades provinciales en la elaboración de las bases organizacionales y de capacitación de recursos humanos.
- g) Elaborar estrategias de difusión nacionales a través de los medios de comunicación dispuestos a colaborar con el programa.

ARTICULO 10.- El Programa Federal de Alfabetización será aplicado en todas las jurisdicciones que a tal fin suscriban el correspondiente convenio.

ARTICULO 11.- Los alfabetizadores tendrán por función guiar los procesos educativos, para cuya tarea serán previamente capacitados en la utilización de herramientas de





investigación, educación, supervisión, autogestión, coordinación, desarrollo grupal y todos aquellos conocimientos que resulten relevantes para su accionar.

ARTICULO 12.- Cumplirán funciones de alfabetizadores:

- a) Docentes con acreditada experiencia en educación de adultos que no se encuentren en ejercicio de su función.
- b) Voluntarios que en orden de prelación reúnan títulos universitarios, terciarios o de nivel medio y cuenten con experiencia en trabajo comunitario.

En ambos casos deberán certificar el cumplimiento de las capacitaciones específicas que disponga la autoridad de aplicación para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 13.- *De las Prohibiciones.* Queda prohibida la incorporación de propaganda político partidaria en la actividad del Programa Federal de Alfabetización, y cualquier otro elemento de difusión masiva que lesione el pluralismo ideológico y los principios democráticos.

ARTICULO 14.- *Del Financiamiento.* Créase el programa presupuestario denominado Programa Federal de Alfabetización, inserto en la Jurisdicción 80 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Se dispone su financiamiento para el próximo ejercicio (2004) incrementando las partidas correspondientes a esa Jurisdicción con el objetivo de atender los gastos que demande la puesta en marcha del programa.

ARTICULO 15.- El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, reglamentará la presente ley en el término de 90 días de su sanción.

ARTICULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

